



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 50 pesetas. Semestre. . . . . 30 — Trimestre. . . . . 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 240

Jueves 24 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.854

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

DE 18 DE OCTUBRE DE 1940 POR EL QUE CESA EN EL CARGO DE MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, DON RAMÓN SERRANO SÚÑER

Cesa en el cargo de Ministro de la Gobernación, don Ramón Serrano Súñer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 3.855

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

DE 17 DE OCTUBRE DE 1940 POR EL QUE SE DISPONE CESE EN EL CARGO DE SUBSECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA DON JOSÉ MARÍA ALFARO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Cesa en el cargo de Subsecretario de Prensa y Propaganda

don José María Alfaro y Polanco, agradeciéndole el servicio prestado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, *Ramón Serrano Súñer*.

Núm. 3.856

### Ministerio de Trabajo

ORDEN

DE 17 DE OCTUBRE DE 1940 POR LA QUE SE AUTORIZA EL TRABAJO EN DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS EN LAS OPERACIONES DE EXPEDICIÓN, CARGA Y DESCARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS REMITIDAS POR FERROCARRIL

Ilmo. Sr.: Autorizado circunstancialmente el trabajo en domingo para las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, empalmes y cargaderos de ferrocarril, y en las de transporte de las mismas desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios por Ordenes de 27 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1939, los términos en que se concedía la excepción han de acomodarse a las disposiciones de la Ley de 13 de Julio último relativa al descanso dominical, para lo cual,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Se autoriza el trabajo en domingo y días festivos en las ope-

raciones de expedición, carga y descarga y transporte, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

Las empresas, patronos o contratistas habrán de guardar las normas que al efecto señalan los artículos sexto y octavo de la Ley de 13 de Julio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Octubre de 1940.  
*Benjumea Burín*.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Boletín Oficial del Estado del día 19 de Octubre de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.861

### GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos y Transportes

Estadística de ganado vacuno, lanar, cabrío y cerda

En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º, 13 y 2.º, de los transitorios del Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de Agosto de 1938, todas las Juntas locales de Fomento Pecuario de esta provincia remitirán men-

sualmente a este Departamento, sin excusa ni pretexto alguno, a partir del próximo mes de Noviembre y dentro de los cinco primeros días, estadística del ganado vacuno, lanar, cabrío y cérda existente en el término municipal a que corresponda, expresando la cantidad de cada uno en condiciones debidas para poder ser sacrificado.

El incumplimiento de cuanto por la presente se ordena, será castigado con el máximo rigor.

Valladolid, 21 de Octubre de 1940. — El Gobernador civil. — De orden de S. E.: El Secretario provincial, *J. Elechiguerra*.

Núm. 3.774

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 163 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villavaquerín y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de pasteurelosis en dicho termino municipal de Villavaquerín, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 23 de Septiembre último («Boletín Oficial» de la provincia del día 4 de Octubre).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 14 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

Núm. 3.773

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Almaraz de la Mota, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de

Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Camino de San Pedro», «La Tuda», «Fabarago» y «Prado Chico», señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta referido término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 15 de Octubre de 1940.

El Gobernador civil interino,

*Eusebio Rodríguez F.-Vila*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Por acuerdo de la Comisión Gestora, de 18 del actual, se procederá, desde esta fecha, en la Depositaria de fondos de esta Corporación, a la entrega de cupones de títulos depositados; declinando la Diputación toda responsabilidad por la no retirada de los mismos en tiempo oportuno.

Valladolid, 23 de Octubre de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F.-Vila*.

Núm. 3.827

### Capitanía General de la VII Región.—Subinspección

Sección de Movilización.—Censo de ganado, carruajes y automóviles

ORDEN CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, se observarán los preceptos siguientes:

1.º En el término de quince días a partir de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, todos los Alcaldes de la misma, harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabeza de ga-

nado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del 15 de Diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos, en la lista del Censo correspondiente.

2.º Los Coroneles Jefes de Zona remitirán a los Alcaldes de su provincia los impresos necesarios de los formularios A, B y C, del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo.

3.º Los Alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada detallada y metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.º Las Alcaldías, a la publicación de esta circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios a fin de que las inscripciones en el Censo comiencen el día 15 de Noviembre siguiente.

Los trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles por orden alfabético. Estas listas serán completas y responsables de ello las Autoridades municipales respectivas, quines solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Transportistas; etc., así como el auxilio, si fuere necesario, de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo, los datos del año anterior deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, por los Alcaldes.

5.º Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de Diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para llenar los formu-

larjos A, B y C, antes citados. Estos datos se sentarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si le comprende alguna de las excepciones del precepto 9.º de esta circular.

6.º Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario, con la lista de propietarios.

7.º Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganado, carruajes o automóviles en el plazo marcado, o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 250 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

8.º Cuando al hacerse la revisión del Censo se observen irregularidades u ocultaciones, se exigirá el tanto de culpa al Secretario del respectivo Ayuntamiento ante los Tribunales, por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores, para la imposición de sanción.

9.º Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendido en alguna de las agupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en el presupuesto de éste.

b) Los del servicio de Comunicaciones.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su asistencia ese medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años; el de tiro de cuatro; el mular de tres, y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones y revisiones.

h) Serán excluidos totalmente de requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

10. La exclusión provisional a que se refiere el precepto anterior, subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exentos de la inscripción en el Censo.

11. Desde el 16 de Diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederá previo atestado, a imponer las sanciones citadas en el precepto 7.º en lo que a multas se refiere (artículo 79 del Reglamento), haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes y automóviles, serían los primeros utilizados en caso de requisición. Al propio tiempo se llenarán los formularios A, B y C, en los datos no declarados.

12. Desde el 25 al 31 de Diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados, las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a la Zona de Reclutamiento y Movilización respectiva, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de Enero de 1941.

13. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste los semovientes o material denunciados, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe. Este certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisita uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de los de su categoría.

14. Al hacerse el Censo los

propietarios declararán también las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes, haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

15. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo el 31 de Diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a la Alcaldía respectiva, de las variaciones que tengan lugar, tales como defunciones, ventas, compras, inutilizaciones, indicando nombre y domicilio del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas al fin de cada trimestre natural a la Zona correspondiente.

Valladolid, 18 de Octubre de 1940.—De O. de S. E.: El Teniente Coronel Jefe de la Sección, *Gonzalo Arance*.

Núm. 3.860

### Junta Provincial de Fomento pecuario

Paradas de sementales bovinos

CIRCULAR NÚM. 36

Esta Junta provincial de Fomento pecuario, en nombre de la Dirección General de Ganadería, y cumpliendo uno de sus fines institucionales de mejora ganadera, ha hecho entrega al Sindicato provincial de Ganadería de tres sementales bovinos, de raza holandesa nacional, con los cuales se establece en esta capital una Parada que funcionará con arreglo a las normas establecidas en el vigente Reglamento de Paradas de Sementales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos de 19 de Diciembre de 1932 (*Gaceta del día 25*).

Con el establecimiento de esta Parada por el Sindicato provincial de Ganadería, de acuerdo con esta Junta provincial de Fomento pecuario, se inicia un plan de mejora ganadera que, si en el aspecto zootécnico es interesante, no lo es menos desde el punto de vista sanitario, ya que se hace preciso a dichos fines que el servicio de cubriciones de dichas

especies de ganado se someta a las normas fijadas en el citado Reglamento de Paradas Sementales.

Por tanto, se advierte a los dueños de toros sementales de raza holandesa que deseen dedicarlos a la cubrición de hembras bovinas que no sean de su propiedad, deberán solicitar oportunamente de esta Junta provincial de Fomento pecuario la apertura de Parada particular a su nombre, con arreglo a la legislación vigente, ya que estas cubriciones sin la autorización e intervención sanitaria correspondiente, se considerarán como cubriciones en Parada clandestina, y los industriales vaqueros dueños de los toros sementales, no autorizados, incurrirán en las sanciones que se expresan en el artículo 112 del referido Reglamento.

Los Inspectores municipales Veterinarios de esta capital quedan especialmente encargados de que en sus respectivas zonas se cumpla con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Paradas de Sementales de referencia, en evitación de la responsabilidad que, en caso contrario, puede alcanzar a dichos funcionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Octubre de 1940. — El Presidente, *Eusebio Rodríguez F.-Vila*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.830

### Castroponce de Valderaduey

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Por igual plazo se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares.

Castroponce, 18 de Octubre de 1940. — El Alcalde, *Maurino Collantes*.

Núm. 3.852

### Moral de la Reina

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 16 de Octubre de 1940. — El Alcalde, *Simón García*.

Núm. 3.850

### Portillo

El día 4 del próximo Noviembre tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas segundas de los aprovechamientos forestales que se dicen:

A las diez, olivación en «Tamarizo Nuevo», de 150 cárceles de leña y 15.000 cargas de ramera a los precios de treinta pesetas cárcel y treinta céntimos carga.

A las once, corta de 608 pinos en el monte «Llano de San Marugán», en la tasación de pesetas 12.875,53.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, previa consignación del 5 por 100 y en cuanto a la última, serán presentados hasta las dieciocho horas al día anterior hábil al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 19 de Octubre de 1940. El Alcalde, *Máximo Mólpeceres*.

288

Núm. 3.851

### Comunidad de Villa y Tierra de Portillo

El día 4 de Noviembre próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, con los requisitos reglamentarios, las segundas subastas de corta de pinos en los montes de esta Comunidad, que se consignan a continuación:

A las doce, en «Llanillos-Parri-lla», en 34.728,56 pesetas; y

A las trece, en «Bosque», en 19.848,34 pesetas.

Las licitaciones se verificarán

por pliegos cerrados, previa consignación del 5 por 100 y serán presentados hasta las dieciocho horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Los documentos relacionados con la subasta podrán ser examinados en la Secretaría de la entidad todos los días laborables de doce a trece y de quince a dieciséis.

Portillo, 19 de Octubre de 1940. El Alcalde Presidente, *Máximo Mólpeceres*.

289

Núm. 3.842

### Simancas

La subasta del fruto de piña del pinar de estos propios, se celebrará en esta Casa Consistorial a las once horas del día 30 del actual, bajo el tipo de mil pesetas.

Simancas, 17 de Octubre de 1940. — El Alcalde, *Manuel Hernández*.

290

Núm. 3.849

### Villán de Tordesillas

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1941, queda expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 14 de Octubre de 1940. — El Alcalde, *Arturo Giralda*.

Núm. 3.853

### Zaratán

Formados los padrones de vehículos automóviles de este distrito para el año 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de su examen e impugnación por los interesados.

Zaratán, 19 de Octubre de 1940. El Alcalde accidental, *Ramiro Barrión*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial